



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 4 de Junio de 2021

## Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



AYUNTAMIENTOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

▪ **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEON).**

TASA DE RENDIMIENTO DE LAS CUENTAS DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA LA JUBILACIÓN..... 31

REFORMA AL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO, A MEDIANO PLAZO Y PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON..... 32-41



**AYUNTAMIENTOS.**

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, SE APRUEBA LA ENTREGA DE UNA APORTACIÓN, A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE PRIVADAS DE RINCONADA COLONIAL SECTOR CASTILLA DE MÁLAGA A.C., PARA REALIZAR MEJORAS EN EL FRACCIONAMIENTO..... 42

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2021, SE APRUEBA LA LICENCIA TEMPORAL AL C. CÉSAR GARZA VILLARREAL, HASTA POR 30 DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO O PRERROGATIVAS Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE APODACA, A PARTIR DEL 31 DE MAYO DE 2021..... 43

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020:

REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS PARA EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L..... 44-49

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L..... 50-63

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L. .... 64-97

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L. .... 98-145

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, HASTA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2021..... 146-151



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO ISMAEL GARZA GARCÍA, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, HACER SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 33 FRACCIÓN I INCISO B), 223 Y 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; APROBÓ Y EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS PARA EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS PARA EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto regular el acceso especial de las víctimas y de sus familiares, de los delitos de desaparición forzada de personas, y desaparición cometida por particulares, a los programas municipales.

**Artículo 2.** Para lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, aplicando siempre la norma que más favorezca a las víctimas y privilegiando el interés superior de la niñez.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Documento de acreditación: Documento expedido por autoridad competente que acredite a una persona la calidad de víctima directa o indirecta del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares; debiendo en todo caso contener el nombre de la persona desaparecida.
- II. Requisito esencial: El documento o medio que de acuerdo con el catálogo sea indispensable para el acceso a un programa municipal determinado.
- III. Catálogo: Listado de programas municipales a los que las víctimas pueden tener acceso especial y excepcional por medio de la Ventanilla Municipal.
- IV. Expediente único: Archivo de documentos y formato(s) de excepción que se forma en la Ventanilla Municipal para cada víctima y que será necesario para acceder a los programas municipales por medio de los procesos y mecanismos de este reglamento.
- V. Formato de excepción: Documento diseñado y generado por la Ventanilla Municipal de conformidad con lo descrito en el Capítulo IV de este reglamento.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

- VI. Programas municipales: Cualquier programa de asistencia social o alimentaria, de educación, de salud, de empleo y capacitación u otro, que se incluya en el catálogo y se encuentre vigente, disponible o en operación en las dependencias y entidades descentralizadas del gobierno municipal.
- VII. Ventanilla Municipal: La Ventanilla Municipal de Atención Especializada encargada de la operación de los mecanismos y procesos descritos en este reglamento.
- VIII. Víctima: La persona que acredita mediante documento expedido por autoridad competente la calidad de víctima del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, o los familiares en términos de lo dispuesto en este reglamento y la legislación a la que hace referencia el artículo anterior, limitado exclusivamente para los efectos de este reglamento a aquellos que demuestren parentesco de hasta segundo grado por consanguinidad, primer grado por afinidad.

**Artículo 4.** Las víctimas que residan en el municipio de García, Nuevo León, con independencia del lugar en que haya ocurrido la desaparición, tendrán acceso a los programas municipales de cuyo objeto original o fin puedan verse beneficiadas, sin que la falta de algún requisito establecido en las reglas de operación o en disposiciones administrativas municipales sea impedimento, estando solo a la autorización que expida la Ventanilla Municipal por medio del formato de excepción.

El no pertenecer a la población objetivo que por su naturaleza tenga el programa municipal, podrá ser motivo para negar el acceso al mismo, en cuyo caso se asentará dicho hecho con la justificación correspondiente en el formato de excepción.

Las niñas, niños y adolescentes serán representados por su padre, madre, tutor o por quien determine la ley o autoridad competente.

**CAPÍTULO II  
DE LA VENTANILLA MUNICIPAL**

**Artículo 5.** La Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, será la responsable de la operación de la Ventanilla Municipal de Atención Especializada, unidad o área responsable de la ejecución y seguimiento de los mecanismos y procesos regulados en este reglamento.

**Artículo 6.** La Ventanilla Municipal deberá contar con personal capacitado de acuerdo a un perfil de puesto predeterminado y con procesos documentados para la atención a las víctimas. Además, el personal de la Ventanilla Municipal recibirá capacitación en materia de atención a víctimas y en derechos humanos será continua.

**Artículo 7.** Cuando una persona se presente por primera vez en la Ventanilla Municipal, será atendida por el personal en turno, quien de manera confidencial deberá practicar una entrevista inicial con el fin de conocer las necesidades específicas y contexto psicosocial de la víctima.

La persona que atienda a la víctima en su entrevista inicial, preferentemente dará seguimiento al caso conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Bld. Heberio Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

2



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

CAPÍTULO III  
DEL EXPEDIENTE ÚNICO

**Artículo 8.** Una vez concluida la entrevista a que se hace referencia en el artículo anterior, se le solicitará a la víctima, por única ocasión, la documentación necesaria para formar su expediente único, mismo que servirá para cualquier cantidad de programas municipales a los que llegare a tener acceso por conducto del formato de excepción correspondiente.

**Artículo 9.** El expediente único será personal y se integrará, al menos, con la siguiente documentación:

- I. Copia de identificación oficial vigente;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Acta de nacimiento con Clave Única del Registro de Población (CURP);
- IV. Documento oficial que acredite el parentesco con la víctima.
- V. Documento de acreditación;
- VI. Aviso de privacidad;
- VII. Requisito(s) esencial(es) para cada programa municipal al que desee acceder, y
- VIII. Formato(s) de excepción para cada programa al que desee acceder.

En caso de que la víctima reúna los requisitos ordinarios del programa municipal al que desea acceder, éstos serán integrados al expediente único y el formato de excepción lo especificará y se llenará exclusivamente para documentar que el acceso al programa municipal fue a través de la Ventanilla Municipal y de los mecanismos regulados en este reglamento; lo anterior sin perjuicio de que la víctima reciba el seguimiento descrito en los artículos 15, 16 y 17 de este reglamento.

**Artículo 10.** El expediente único original permanecerá en archivo de la unidad encargada de la Ventanilla Municipal, debiéndose remitir una copia, exclusivamente con los documentos necesarios, a la dependencia o entidad ejecutora o responsable del programa municipal al que la víctima tendrá acceso, observando en todo momento la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO IV  
DEL FORMATO DE EXCEPCIÓN

**Artículo 11.** El formato de excepción es un documento generado por la Ventanilla Municipal que tiene el fin de hacer constar que una persona, que ha acreditado la calidad de víctima, tiene por esa razón, de conformidad con la legislación señalada en el artículo 2 de este reglamento, el derecho especial de recibir ayuda, asistencia y atención.

Adicionalmente, el formato de excepción debidamente fundamentado en la legislación aplicable, y acompañado de los demás documentos que integran el expediente único, podrá ser consultado y solicitado por escrito por la Ventanilla Municipal o las dependencias y entidades ejecutoras de los programas municipales para fines administrativos o de fiscalización.

**Artículo 12.** El formato de excepción contendrá al menos los datos de identificación de la víctima, su domicilio, el tipo de documento de acreditación que presenta, el programa

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

3



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

municipal del catálogo al que solicita tener acceso, los documentos con los que se acompaña de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de este reglamento y deberá ser firmado por la víctima o el padre, madre, tutor o representante en el caso de menores de edad.

El formato de excepción tendrá un campo donde se asiente si la víctima, en razón de ello, recibe o ha recibido cualquier tipo de apoyo o asistencia de otra autoridad, asimismo, si se ha ordenado en su beneficio alguna medida de protección.

### CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES

**Artículo 13.** Los programas municipales del catálogo deberán ser explicados a la víctima después de realizada la entrevista inicial referida en el artículo 7, y para su mejor entendimiento y difusión, se agruparán en ejes, sin importar la dependencia o entidad ejecutora.

Los ejes de programas que agruparán, de manera enunciativa, más no limitativa, serán los siguientes:

- I. Asistencia social
- II. Educación
- III. Salud
- IV. Talleres de autoempleo, capacitación en oficios, entre otros.

**Artículo 14.** En caso de que se integre un nuevo programa municipal al catálogo, y que con base en lo que la víctima contestó en su entrevista inicial, se detecte que podría serle de beneficio, el personal de la Ventanilla Municipal la contactará para informárselo.

### CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO

**Artículo 15.** Una vez que la Ventanilla Municipal determine autorizar el acceso de la víctima a un programa municipal, se enviará copia del expediente único, o resumen del mismo, por oficio a la dependencia o entidad ejecutora, misma que a la mayor prontitud posible integrará a la víctima al programa para que ésta reciba la asistencia o beneficios.

La dependencia o entidad ejecutora deberá notificar por oficio a la Ventanilla Municipal el alta de la víctima en el programa municipal de que se trate.

**Artículo 16.** Cada 3-tres meses el personal de la Ventanilla Municipal realizará una evaluación de seguimiento a la víctima con el fin de conocer si la situación de necesidad subsiste, ha incrementado o ha disminuido. A partir de esta evaluación se podrá autorizar el acceso a nuevos programas y suspender o cancelar los que le hayan sido autorizados con anterioridad.

**Artículo 17.** El cambio de residencia o de situación jurídica de la víctima, así como el dejar de cumplir con algún requisito esencial de los programas municipales será causal de cancelación del acceso de la víctima al programa. Cualquiera de estos supuestos deberá

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

4



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

ser registrado por la Ventanilla Municipal durante las evaluaciones de seguimiento y, en caso de ser solicitado por la víctima, se girará oficio a la autoridad municipal de su nuevo lugar de residencia indicando, que en razón de su calidad de víctima, la persona fue beneficiaria de los programas a los que hubiere tenido acceso.

La cancelación de los programas, limitación presupuestal, o de recursos de cualquier tipo, también será causa para terminar el acceso a los mismos, situación que deberá ser notificada por escrito a la víctima con la debida motivación.

**CAPÍTULO VII  
DE LA COLABORACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES  
U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 18.** El gobierno municipal podrá suscribir convenios de colaboración o realizar ésta de manera oficiosa con otras autoridades federales, estatales o municipales y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de recabar o compartir información, siempre que el objeto sea el de este reglamento o alguno que beneficie directamente a las víctimas en relación a medios o mecanismos de apoyo, ayuda, asistencia o atención a los que pudieran tener acceso.

En todo momento se observará lo dispuesto por la normatividad en materia de protección de datos personales.

**CAPÍTULO VIII  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 19.** Para el recurso de inconformidad, se estará a lo establecido en las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, que regulan ese medio de impugnación.

**CAPÍTULO XIX  
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 20.** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria el ayuntamiento deberá adecuar el presente reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, debiendo hacerlo tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** La Administración Pública Municipal contará con un periodo de un mes contado a partir de la entrada en vigor de este reglamento para asegurar la operación de la Ventanilla

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

5

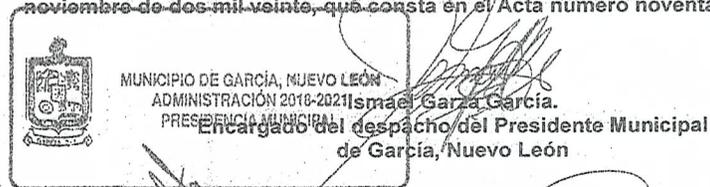


AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

Municipal, sin perjuicio de que pueda iniciar antes la atención a las víctimas a través de los programas municipales.

**Tercero.** La Secretaría del Ayuntamiento contará con un periodo de un mes contado a partir de la entrada en vigor de este reglamento para crear el catálogo de los programas a que se podrá tener acceso, los formatos y procesos documentados necesarios para la operación de la Ventanilla Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones en Recinto Oficial del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, que consta en el Acta número noventa y cuatro.



Luis Ernesto Rodríguez Martínez.  
Síndico Segundo del Ayuntamiento  
de García, Nuevo León.

Severa Cantú Villarreal.  
Encargada del despacho de la  
Secretaría del Ayuntamiento.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

6